

Culiacán, Sinaloa a 10 de agosto de 2022

Asunto: Se realiza consulta.

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INE.
PRESENTE.

Por este medio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145, fracciones I, II y III, de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 37 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; me permito realizar la presente consulta en atención a lo siguiente:

ANTECEDENTES

- I. Que el 15 de junio de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CGCG471/2016, por el que se emitieron los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campaña en los procesos electorales federales y locales, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-647/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- II. Que, el 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CGCG61/2017, relativo a la aprobación de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales del ámbito federal y local; así como de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.
- III. Que, el 11 de mayo de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CGCG459/2018, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, y el procedimiento para reintegrarlo.
- IV. Que, el 9 de mayo de 2022 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CGCG345/2022, mediante el cual se dio cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-112/2022 Y SUP-RAP-113/2022 ACUMULADOS, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la cual ordenó al Consejo General del INE se pronuncie y resuelva en breve término, sobre la Consulta planteada en el sentido de establecer criterios claros y específicos, para la retención de remanentes de financiamiento público no ejercido o no comprobado por los partidos políticos nacionales o locales otorgado para actividades ordinarias y específicas.
- V. Que, el día 25 de julio de 2022, se recibió vía correo electrónico el oficio número CEN/SF/245/2022, firmado por el C. Javier Francisco Cabiedes Uranga, en su calidad de Delegado en Funciones de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Morena, en el que expone entre otras cosas lo siguiente:



6.- El 26 de junio de 2022, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral probó el acuerdo **CF/005/2022** por el cual se da respuesta a la consulta formulada por el C. Francisco Javier Cabiedes Uranga, en su carácter de Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, en el que entre otras cuestiones determino lo siguiente:

(...)

(...) se informa que los efectos de la sentencia dictada en el expediente identificado como SUP-RAP-101/2022 y acumulados, en la cual la Sala Superior determinó revocar las conclusiones relacionadas con la transferencia de recursos de los Comités Directivos Estatales al Comité Ejecutivo Nacional, previo estudio de la constitucionalidad de la prohibición contenida en el artículo 150, párrafo 11 del RF; pueden afectar la determinación del remanente, esto solo es respecto de los recursos ejercidos en el ejercicio 2020, por cuanto hace a las entidades que hubieran transferido recursos de sus Comités Estatales de Morena a su Comité Ejecutivo Nacional.

(...)

IV. Conclusiones

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, se hace de su conocimiento lo siguiente:

- Que a efectos de validar la determinación de saldo remanente, tomando en consideración la definitividad de saldos de ejercicios anteriores, se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que en el marco de la revisión del informe anual 2021 del partido político Morena, notifique el saldo correcto del remanente relativo al ejercicio 2019, otorgando las garantías de audiencia correspondientes conforme al calendario aprobado e incorporando en el Dictamen Consolidado correspondiente, el análisis del referido remanente.

(...)

Una vez relatados los citados antecedentes, me permito manifestar lo siguiente:

Como ya ha quedado señalado y confirmado por la Comisión de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tanto el Dictamen Consolidado como el Proyecto de resolución **INE/CG106/2022 e INE/CG113/2022**, fueron revocados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de ahí que dichas determinaciones **no han adquirido firmeza**, por lo que aún no pueden ser exigibles las sanciones y remanentes ahí contenidos.

De la misma manera, esa Comisión de Fiscalización determino que no se podrán retener las ministraciones de Morena por concepto de remanentes de ejercicios anteriores al 2020, lo anterior hasta que sean objeto de análisis y pronunciamiento durante la revisión del ejercicio fiscal 2021.

En atención a lo anterior y en concordancia con lo señalado por la Comisión de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, respetuosamente esta representación solicita que **no realice ninguna retención por concepto de multas y remanentes** respecto de las ministraciones que tiene derecho a recibir mi partido político en esa entidad federativa, pues es necesario que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral se pronuncie sobre dos aspectos:

- Que exista una determinación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, referente al cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia **SUP-RAP-101/2022 y su acumulado**.

- *Que se apruebe tanto el Dictamen como la Resolución respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y locales con acreditación o registro en las entidades federativas, correspondientes al informe anual 2021, por lo tanto, aun no se cuenta con información definitiva del cálculo de los remanentes de financiamiento público del ejercicio 2018 y 2019.”*

PLANTEAMIENTO

Que, a través de la conclusión 7-C30-SI, contenida en la resolución INE/CG650/2020, el Instituto Nacional Electoral determinó la existencia de remanente por la cantidad de **\$16'645,305.77** (dieciséis millones seiscientos cuarenta y cinco mil trescientos cinco pesos 77/100 moneda nacional) por concepto de actividades ordinarias del ejercicio 2019 del Partido Morena. Dicha conclusión, no se omite señalar que se encuentra firme, conforme al Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes del Instituto Nacional Electoral, por lo que, al no haberse realizado el reintegro de manera voluntaria por el Partido Morena, esta autoridad procedió a realizar la retención de las ministraciones de financiamiento público que por concepto de actividades ordinarias le correspondían al partido hasta que completó el monto determinado como remanente.

En tal virtud y considerando que esta autoridad ya retuvo al Partido Morena el monto total determinado como remanente de financiamiento público no ejercido o no comprobado, durante el ejercicio 2019 y se encuentra en aptitud de ser remitido a la Tesorería del Estado de Sinaloa, es menester consultar lo siguiente:

¿Procede que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa remita a la Tesorería del Estado, el monto del remanente del Partido Morena, correspondiente al ejercicio 2019?

Esto, partiendo del supuesto de que la Unidad Técnica de Fiscalización, al realizar de nuevo la verificación de cómo se integró el monto determinado como remanente no ejercido o no comprobado por el Partido Morena durante el ejercicio 2019, pueda realizar alguna modificación y el monto correcto sea menor al que ya se le retuvo.

Lo anterior, porque una vez que los recursos sean entregados a la Tesorería del Estado, esta autoridad no podría recuperar esos importes y por consecuencia no estaría en posibilidades de reembolsar ninguna diferencia que pudiera resultar a favor del Partido Morena.

Sin otro asunto en particular, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE


MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTE

C.c.p.-Lic. Oscar Sánchez Félix, Consejeros y Titular de la Comisión de Prerogativas de Partidos Políticos del IEES.
C.c.p.- Mtra. Gloria Icela García Cuadras Consejera Electorales integrantes de la Comisión de Prerogativas de Partidos Políticos del IEES.
C.c.p.- Dr. Martín González Burgos, Consejero Electorales integrantes de la Comisión de Prerogativas de Partidos Políticos del IEES.
C.c.p.- Lic. Arturo Fajardo Mejía, Secretario Ejecutivo, del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
C.c.p.-Lic. José Guadalupe Guicho Rojas, Coordinador de Prerogativas de Partidos Políticos, del IEES.
C.c.p.-Archivo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16795/2022
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 29 de agosto de 2022.

MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA.

Paseo Niños Héroes, #352 Ote., Int. 2, Colonia
Centro, C.P. 80000 Culiacán, Sinaloa.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida el once de agosto de dos mil veintidós, por la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF).

I. Planteamiento de la consulta

Mediante escrito identificado con número de oficio IEES/0830/2022 de fecha diez de agosto de dos mil veintidós, realizó una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

PLANTEAMIENTO

*Que, a través de la conclusión 7-C30-SI, contenida en la resolución INE/CG650/2020, el Instituto Nacional Electoral determinó la existencia de remanente por la cantidad de **\$16,645,305.77** (dieciséis millones seiscientos cuarenta y cinco mil trescientos cinco pesos 77/100 moneda nacional) por concepto de actividades ordinarias del ejercicio 2019 del Partido Morena. Dicha conclusión, no se omite señalar que se encuentra firme, conforme al Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes del Instituto Nacional Electoral, por lo que al no haberse realizado el reintegro de manera voluntaria por el Partido Morena, esta autoridad procedió a realizar la retención de las ministraciones de financiamiento público que por concepto de actividades ordinarias le correspondían al partido hasta que completó el monto determinado como remanente.*

En tal virtud y considerando que esta autoridad ya retuvo al Partido Morena el monto total determinado como remanente de financiamiento público no ejercido o no comprobado, durante el ejercicio 2019 y se encuentra en aptitud de ser remitido a la Tesorería del Estado de Sinaloa, es menester consultar lo siguiente:

¿Procede que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa remita a la Tesorería del Estado el monto del remanente del Partido Morena, correspondiente al ejercicio 2019?

Esto, partiendo del supuesto de que la Unidad Técnica de Fiscalización, al realizar de nuevo la verificación de cómo se integró el monto determinado como remanente no



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16795/2022
Asunto. - Se responde consulta.

ejercido o no comprobado por el Partido Morena durante el ejercicio 2019, pueda realizar alguna modificación y el monto correcto sea menor al que ya se le retuvo.

Lo anterior, porque una vez que los recursos sean entregados a la Tesorería del Estado, esta autoridad no podría recuperar esos importes y por consecuencia no estaría en posibilidades de reembolsar ninguna diferencia que pudiera resultar a favor del Partido Morena.”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta UTF advierte que se solicita informe si la determinación del remanente de financiamiento público ordinario del ejercicio 2019 del partido político Morena en el estado de Sinaloa, contenida en la conclusión 7-C30-SI de la Resolución INE/CG650/2020, por la cantidad de \$16,645,305.77 (dieciséis millones seiscientos cuarenta y cinco mil trescientos cinco pesos 77/100 M.N.), puede ser sujeta de modificación o actualización alguna; lo anterior, a efecto de que ese Organismo Público Local Electoral (en adelante OPLE) pueda transferir el recurso retenido a la Tesorería Local.

II. Marco Normativo Aplicable

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como en las legislaturas locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

El artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático; así como aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Así, resulta una circunstancia ordinaria y previsible, que los partidos políticos al término del ejercicio fiscal o proceso electoral, para el cual específicamente reciben financiamiento público, ostenten recursos financieros sobrantes, los cuales, al no haber sido utilizados para el fin que fueron otorgados, deberán ser reintegrados a las arcas del erario del Estado Mexicano, ya sea en su ámbito federal o local, según corresponda.

Cabe señalar que, el recurso de apelación SUP-RAP-758/2017 determinó que, con independencia de las obligaciones específicas impuestas en la CPEUM, LGPP, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en materia de transparencia, y demás ordenamientos en materia político-electoral, los partidos políticos como entidades de interés público se encuentran vinculados a los principios hacendarios y presupuestales establecidos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16795/2022
Asunto. - Se responde consulta.

en las leyes de esas materias por tratarse de sujetos que reciben recursos públicos del erario y que deben ejercerlo exclusivamente para los fines señalados, con lo que surge la obligación de reintegrar el financiamiento público no ejercido.

Es así que, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la referida sentencia SUP-RAP-758/2017, mediante Acuerdo INE/CG459/2018, el once de mayo de dos mil dieciocho se emitieron los “Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación” (en adelante Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias).

Al respecto, los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias tienen por objeto establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y/o a los OPLE, de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

En ese tenor, conforme a lo estipulado en los artículos 1, 5, 7, 8 y 10 de los aludidos Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, queda establecido que los reintegros de los remanentes se ejecutarán una vez que se encuentren firmes mediante Resolución correspondiente, en la forma y términos establecidos bajo las directrices, bases y procedimientos aprobados por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG459/2018, facultando a las autoridades electorales locales para llevar a cabo dicho cobro mediante la retención de ministraciones hasta cubrir el monto total del remanente, lo anterior de conformidad con el artículo 10 de los aludidos Lineamientos para reintegro de remanentes de actividades ordinarias y específicas, **con destino a las tesorerías locales o federal.**

Por tanto, resulta dable afirmar que existe la obligación implícita de los partidos políticos de reintegrar al erario los recursos que fueron asignados específicamente para gastos de campaña, ordinarios o específicos, y que no fueron devengados o comprobados de forma debida. Por su parte, el artículo 1 de los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, establece que su objetivo es establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al INE y/o a los OPLE, de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

De igual forma, el artículo 5 de los referidos Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, establece que el informe anual del ejercicio sujeto a fiscalización, se agregará el saldo a devolver, el cual se establecerá en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales, nacionales con acreditación local y locales, correspondientes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16795/2022
Asunto. - Se responde consulta.

Así, en el artículo 8, párrafo primero de los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, se estipula que los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar conforme a lo dispuesto en el artículo 7, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de los oficios señalados en los artículos precedentes y, en caso contrario, el artículo 10 determina que si los remanentes no son reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos, las autoridades electorales retendrán la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente.

Por su parte, el artículo 11 de los Lineamientos de remanentes para actividades ordinarias, señala que los sujetos obligados deberán reportar en el informe anual siguiente, los montos que fueron reintegrados a la **Tesorería de la Federación y, en el caso local, a su similar.**

Por otra parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia del expediente SUP-RAP-101/2022 y acumulados, determinó revocar el dictamen consolidado identificado como INE/CG106/2022, así como la resolución INE/CG113/2022, respecto de las conclusiones impugnadas y analizadas en el apartado 6.13 de dicha sentencia, relacionadas con la transferencia indebida de recursos de los Comités Directivos Estatales respectivos al Comité Ejecutivo Nacional.

Finalmente, es de suma importancia señalar que el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG345/2022, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el nueve de mayo de dos mil veintidós, se establecieron diversos criterios respecto a los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias relativos a su ejecución.

III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, es importante resaltar que el ejercicio de los derechos políticos implica un costo económico, dado que el dinero es esencial en las actividades ordinarias, gastos de campaña o actividades específicas de interés público que efectúan los partidos políticos; en ese contexto, la asignación y el cuidado del dinero resulta necesario y por ello, al derivar éste del pago público de los contribuyentes, debe ejercerse con pleno control de las autoridades electorales.

Ahora bien, se advierte un cúmulo considerable de obligaciones y prohibiciones de los partidos políticos, entre las que se encuentran los controles para la asignación y el debido ejercicio del financiamiento público que se les otorga, lo cual implica la existencia de acciones encaminadas a controlar el gasto de dichos recursos.

En ese contexto, el artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático; así como, aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16795/2022
Asunto. - Se responde consulta.

Por tanto, si existen remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de recursos tanto para actividades ordinarias y específicas, como para actividades de campaña electoral local, ya sea de recursos locales o de recursos federales recibidos, deberán ser reintegrados de conformidad con la normativa que resulte aplicable.

En consecuencia, atendiendo a su **cuestionamiento**, se informa que **por cuanto hace al remanente determinado en la revisión del informe anual correspondiente al ejercicio 2019 del partido político Morena en Sinaloa** por la cantidad de \$16,645,305.77 (dieciséis millones seiscientos cuarenta y cinco mil trescientos cinco pesos 77/100 M.N.), **esta autoridad fiscalizadora no tiene contemplado realizar nuevos cálculos, ya que la determinación se encuentra firme.**

En consecuencia, de conformidad con los Lineamientos de remanentes para actividades ordinarias, el OPLE se encuentra en plena aptitud de **ejecutar el reintegro del remanente retenido anteriormente citado a la Tesorería Local.**

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que esta Unidad Técnica de Fiscalización **no realizará una nueva determinación respecto al remanente establecido en el informe anual correspondiente al ejercicio 2019 del partido político Morena en Sinaloa**, por tanto, la cantidad de \$16,645,305.77 (dieciséis millones seiscientos cuarenta y cinco mil trescientos cinco pesos 77/100 M.N.) es el cálculo definitivo; consecuentemente, ese Instituto Electoral del Estado de Sinaloa puede realizar el reintegro del remanente retenido a la Tesorería del Estado.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Alejandro Giovanni Rodríguez Sánchez Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS
TODOS



FIRMADO POR: ZAPIEN RAMIREZ KARYN GRISELDA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1393940
HASH:
876AFC40C7E588A67DEEFA51A38E8FB58C94901F7BBCA9
77A532BA510176A482

FIRMADO POR: VILLARREAL VILLARREAL LORENA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1393940
HASH:
876AFC40C7E588A67DEEFA51A38E8FB58C94901F7BBCA9
77A532BA510176A482

FIRMADO POR: PEREZ OCAMPO RODRIGO ANIBAL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1393940
HASH:
876AFC40C7E588A67DEEFA51A38E8FB58C94901F7BBCA9
77A532BA510176A482

FIRMADO POR: VARGAS ARELLANES JACQUELINE
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1393940
HASH:
876AFC40C7E588A67DEEFA51A38E8FB58C94901F7BBCA9
77A532BA510176A482